



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 4 de abril de 2024**  
**Ejecutivo N° 11001400300220230100400**

En efecto, debe tenerse en cuenta que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 28 del C.G.P., *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante”*, a su vez, el numeral 3° de la misma norma, refiere: *“En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”*.

Luego, tenemos que, revisada la demanda, la apoderada de la parte actora le atribuye la competencia a este Juzgado, con base en el cumplimiento de la obligación, no obstante, en aplicación a las normas citadas observa el Despacho que el domicilio del deudor se encuentra en el municipio de Villavicencio- Meta.

A su vez, este despacho requirió a la demandante para que aportara documento que acreditara que el cumplimiento de las obligaciones se surtiría en la ciudad de Bogotá, empero, en el documento aportado con la subsanación denominado *«Contrato de prestación de servicios de procesamiento de muestras de patología»*. no se evidencia tal estipulación, contrario sensu, se determinó que el domicilio contractual correspondería a la ciudad de Villavicencio.

Por lo anterior, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 28 *ibidem*, en tal sentido el conocimiento de la presente demanda corresponde al Juez Municipal de Villavicencio-Meta.

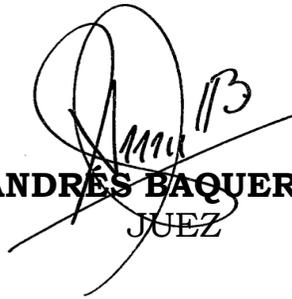
Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. RECHAZAR** por competencia territorial, la demanda instaurada por BIOMOLECULAR PATOLOGIA S.A.S contra BIOMOLECULAR PATOLOGIA S.A.S.

**SEGUNDO.** - Por Secretaría, REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de Villavicencio- Meta (Reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE.**

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.  
15 hoy 05 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA  
Secretario